



«PROCESO VERBAL
Presentación realizada en la Secretaría del
Tribunal de Comercio de LAVAL, el 22 de
abril, con el número [ilegible]
El Secretario»

INTERMAS HOLDING FRANCE
Sociedad por acciones simplificada
con un capital de 12.767.679 €:
Domicilio social: Route de Préaux
53 340 BALLEE
529 178 041 Registro Mercantil de LAVAL

ESTATUTOS MODIFICADOS
A RAÍZ DE CORRECCIONES DE ERRORES MATERIALES
Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Por copia certificada - El Presidente



El abajo firmante:

INTERMAS NETS SA

Sociedad anónima de derecho español con un capital de 845.727 euros, con domicilio social en LLINARS DEL VALLES (Barcelona - España) Ronda de Collsabadell, 11 (Polígono Industrial), inscrita en el Registro Mercantil de BARCELONA en el Tomo 29.642, Folio 9, Hoja nº B 144.036, inscripción 8 con CIF a-61056099.

Representada por **D. José TORRES**, «Consejero Delegado»,

ha establecido que sigue los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que ha decidido establecer de la siguiente manera.

Artículo 1. FORMA

La sociedad es una sociedad por acciones simplificada que se rige por las disposiciones del Código de Comercio francés aplicables a este tipo de sociedad y por los presentes estatutos.

Fue constituida por escritura redactada de forma privada en BALLEE el 07/12/2010.

No podrá cotizar en bolsa.

Artículo 2. DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad de denomina: «INTERMAS HOLDING FRANCE».

En todas las actas y documentos emitidos por la sociedad y destinados a terceros, el nombre deberá ir inmediatamente precedido o seguido de las palabras «sociedad por acciones simplificada» o las iniciales «S.A.S.» y la declaración del capital social.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL

La sociedad, tanto en Francia como en el extranjero, tiene por objeto la adquisición de participaciones en el conjunto de las sociedades, participaciones, asociaciones mediante aportaciones, suscripciones, ventas o participaciones, fusiones, transmisiones o arrendamientos de todas las sociedades o de una parte o de la totalidad de sus derechos; la asistencia financiera, administrativa y contable y, de manera más general, el apoyo a la gestión de todas las sociedades del grupo así formado por todos los medios técnicos existentes, en el futuro y, en particular, los siguientes;

- Provisión de todo el personal
- Suministro, compra, venta o alquiler de cualquier equipo,
- Gestión y alquiler de cualquier inmueble,
- Formación e información para todo el personal,
- Negociación de cualquier contrato.

La aplicación de la política general del grupo y la gestión de las sociedades que controla en exclusiva, de forma conjunta o sobre las que ejerza una influencia significativa, ya sea de forma parcial o activa, en la definición de sus objetivos o de su política económica. Todas las operaciones de publicidad y comercialización, realizadas en nombre propio o por cuenta de las empresas, y en particular las mencionadas anteriormente; para ello, la empresa podrá recurrir en cualquier lugar a todos los actos u operaciones de cualquier naturaleza o importancia, siempre que contribuyan o puedan contribuir, facilitar o puedan facilitar la realización de las actividades definidas anteriormente o que permitan salvaguardar, directa o indirectamente, los intereses de la sociedad o de las empresas con las que mantenga una relación comercial.



Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la sociedad se encuentra en BALLEE (53 340), Route de Préaux. Puede trasladarse a cualquier otro lugar del departamento o departamento limítrofe por decisión del presidente de la sociedad, que está facultado para modificar los estatutos en consecuencia. En otros casos, el traslado del domicilio social requiere una decisión colectiva de los socios.

Artículo 5. DURACIÓN

La duración de la sociedad es de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, salvo que se prorrogue o disuelva anticipadamente. Los accionistas decidirán por unanimidad sobre la posible ampliación de la sociedad al menos un año antes de la expiración de la misma.

Artículo 6. FORMACIÓN DE CAPITAL - APORTACIONES

El accionista único aportó a la sociedad, para su constitución, una cantidad en efectivo de mil euros. Esta suma fue depositada en la Banca Corporativa Paris - 77, Avenue des Champs Élysées - 75008 París, que emitió el certificado requerido por las disposiciones del Código de Comercio francés el 7 de diciembre de 2010.

El importe pagado representa el pago total del valor nominal de las acciones originales.

Las aportaciones de los socios fundadores a la constitución de la sociedad, que ascienden a mil euros, fueron en su totalidad aportaciones dinerarias.

Como resultado de una decisión del accionista único, el capital aumentó en 12.766.679 euros mediante la creación de 12.766.679 acciones emitidas a la par y desembolsadas mediante compensación con títulos de crédito líquidos y vencidos

Artículo 7. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (12.767.679) euros.

Está dividido en DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (12.767.679) acciones ordinarias de un (1) Euro de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas y de la misma clase.

Artículo 8. AUMENTO DE CAPITAL - EMISIÓN DE VALORES MOBILIARIOS

El capital social podrá ser aumentado por cualquier medio y procedimiento previsto en las disposiciones del Código de Comercio francés aplicable a las sociedades anónimas.

La sociedad podrá emitir valores mobiliarios representativos de títulos de crédito o que den derecho a la asignación de títulos representativos de una parte del capital.

Artículo 9. AMORTIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

El capital puede amortizarse utilizando importes distribuibles en el sentido de las disposiciones del Código de Comercio aplicable a las sociedades.

La reducción del capital, por el motivo que sea, se efectúa bien mediante la reducción del valor nominal de las acciones, bien mediante la reducción del número de acciones.

Artículo 10. ACCIONES

Las acciones deben estar en forma nominativa y registradas a nombre de su titular en una cuenta mantenida por la sociedad, la cual podrá designar a un representante a tal efecto, si fuera necesario. Toda transferencia o transmisión de acciones se efectuará, frente a terceros y frente a la Sociedad, mediante transferencia de una cuenta a otra.

Cuando las acciones en efectivo estén parcialmente desembolsadas en el momento de la suscripción, el saldo se abonará, en un plazo máximo de cinco años, a petición del Presidente.

La titularidad de una acción implica automáticamente la adhesión a los Estatutos y a las decisiones sociales debidamente adoptadas.

Cada acción da derecho a una participación proporcional a la proporción de capital que representa en los beneficios y en el patrimonio de la sociedad.

El accionista solo asumirá las pérdidas hasta el importe de sus aportaciones.

Artículo 11. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO

La transferencia de acciones o su transmisión por desaparición de la personalidad jurídica del accionista único es gratuita.

Si las acciones pasan a ser propiedad de una persona física en su totalidad, se aplicarán las siguientes disposiciones.

En caso de fallecimiento del accionista único, la sociedad continuará entre sus herederos o derechohabientes y, en su caso, su cónyuge.

En caso de disolución de la comunidad de bienes existente entre el accionista único y su cónyuge por fallecimiento del mismo, la sociedad continuará con el accionista único y, si éste lo aprueba, con los herederos o derechohabientes del difunto. Si el accionista único no ha comunicado su decisión de conceder la autorización en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, la autorización se considerará concedida. El accionista único puede decidir sobre la aprobación incluso si no hay ninguna solicitud de las partes interesadas. Si ha denegado su autorización, deberá, en el plazo de tres meses a partir de la denegación de la autorización, adquirir o hacer adquirir las acciones a un precio fijado en las condiciones previstas en el artículo 1843-4 del Código Civil francés. Asimismo, la sociedad podrá, dentro del mismo plazo, recomprar las acciones al precio determinado en las condiciones anteriores, reduciendo su capital en consecuencia. Si no se aplica ninguna de las soluciones previstas en los plazos establecidos, se considerará que se ha concedido la aprobación.

La notificación de la solicitud de autorización y la notificación de la decisión del accionista único se efectuarán por carta certificada con acuse de recibo o por acto extrajudicial.

En caso de disolución de una comunidad durante la vida de los cónyuges, la liquidación no podrá asignar definitivamente acciones al cónyuge del accionista único a menos que éste lo apruebe. El procedimiento de aprobación está sujeto a las normas anteriores y, a falta de aprobación, las acciones deben recomprarse en las condiciones que en ellas se especifican.

Una persona no puede convertirse en titular de valores mobiliarios que den acceso al capital, independientemente del método de adquisición, sin la aprobación previa del accionista único. Para esta aprobación se aplicarán las disposiciones anteriores.



En el caso de que la sociedad tenga varios accionistas, las cesiones de acciones a terceros están sujetas a aprobación en las condiciones previstas en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Artículo 12. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

La sociedad está dirigida y representada por un presidente. El presidente de la sociedad y, en su caso, por uno o varios directores generales, personas físicas o jurídicas, elegidos entre los accionistas o fuera de ellos y que pueden estar vinculados a la sociedad por un contrato de trabajo.

El presidente de la sociedad es nombrado por un periodo de tiempo limitado o ilimitado mediante decisión colectiva de los accionistas.

El presidente de la sociedad podrá poner fin a sus funciones por medio de un preaviso de al menos tres meses a los accionistas. Puede ser revocado en cualquier momento por decisión colectiva de los accionistas. Si la revocación se decide sin causa justificada, puede dar lugar a daños y perjuicios.

En caso de cese en el cargo de presidente de la sociedad, cualquier accionista deberá iniciar una decisión colectiva con el único fin de sustituirlo.

El presidente de la sociedad dirige y administra la empresa. A tal fin, se le atribuyen las más amplias facultades para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad dentro de los límites del objeto social y con sujeción a las facultades que las disposiciones legales o los presentes Estatutos atribuyen a la comunidad de accionistas.

El presidente de la sociedad la representa ante terceros.

Inicia las decisiones colectivas de los accionistas para los que prepara proyectos de resolución y un informe detallado que los explica y justifica.

A propuesta del presidente de la sociedad, el o los directores generales serán nombrados por decisión colectiva de los accionistas, por un periodo de tiempo limitado o ilimitado. En caso de cese de las funciones del presidente de la sociedad, conservarán sus funciones hasta el nombramiento del nuevo presidente, salvo decisión en contrario de los accionistas.

Cada director general tiene las mismas facultades, tanto frente a terceros como internamente, que las que este artículo atribuye al presidente de la sociedad, excluyendo, por un lado, las que le confieren los demás artículos y, por otro, la facultad de iniciar decisiones colectivas.

Cualquier director general puede dimitir o ser cesado en las mismas condiciones que el presidente de la sociedad.

El presidente de la sociedad y el o los directores generales tienen derecho a una remuneración cuyo importe y condiciones están sujetos a la aprobación *a posteriori* en cada junta general anual por parte de todos los accionistas.

El Presidente o, en su caso, el Director general, en caso de que sea uno, es la persona jurídica en la que los delegados del comité de empresa ejercen los derechos definidos en los artículos L. 432-6 y L. 432-6-1 del Código de Trabajo. El comité de empresa podrá, además, previa simple solicitud por escrito al Presidente o al director general, solicitar la comunicación de las cuentas anuales y del informe de auditoría sobre las mismas, así como cualquier decisión relativa al nombramiento de los presidentes y directores generales.

Artículo 13. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS DIRECTIVOS

Mientras la sociedad tenga un solo accionista, los acuerdos celebrados directamente o a través de un intermediario entre la sociedad y su presidente, con excepción de los relativos a las operaciones

corrientes celebradas en condiciones normales, serán objeto de un informe específico del auditor, especialmente encargado a tal efecto. Este informe se adjuntará al registro de decisiones de carácter social.

Si la sociedad tiene varios accionistas, el procedimiento de control de los acuerdos es el previsto en el artículo 28 de los presentes estatutos.

Bajo pena de nulidad, el presidente o el director general, persona física, tiene prohibido suscribir préstamos de cualquier tipo con la sociedad, tener un descubierto concedido por la misma, ya sea en una cuenta corriente o de otro tipo, y que sus compromisos con terceros estén garantizados o avalados por la Sociedad. La misma prohibición se aplica a los directivos de la persona jurídica, el presidente. Se aplicará también a los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas a las que se refiere el presente párrafo y a cualquier intermediario.

Artículo 14. DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO

El accionista único ejercerá los poderes conferidos por las disposiciones del Código de Comercio francés aplicables a las sociedades por acciones simplificadas. Este último, actuando como tal, tomará las siguientes decisiones:

- aprobación de las cuentas y asignación de los beneficios;
- nombramiento, destitución del presidente y del director general, así como la determinación de la duración de sus funciones y el alcance de sus poderes, así como la determinación de su remuneración;
- nombramiento de auditores;
- aumento, amortización o reducción de capital;
- emisión de valores mobiliarios;
- fusión con otra sociedad, escisión o aportación parcial sujeta al régimen de escisiones, transformación en sociedad con otra forma si esta nueva forma no requiere la existencia de varios accionistas;
- modificación de las disposiciones estatutarias en todas sus disposiciones;
- traslado del domicilio social fuera del departamento (que no sea un departamento limítrofe);
- prórroga de la duración de la sociedad;
- disolución de la sociedad.

Cualquier decisión distinta de las mencionadas anteriormente será responsabilidad del presidente.

El accionista único no podrá delegar los poderes que posee como accionista.

Las decisiones adoptadas por el accionista único se inscriben en un registro enviado al domicilio social.

En caso de existir un comité de empresa, éste, representado por uno de sus miembros delegado a tal efecto, podrá solicitar al presidente o, en su caso, al director general y al accionista único que le comunique por escrito la fecha en la que el accionista único debe decidir el examen de las cuentas anuales.

En este caso, la empresa deberá enviar esta notificación, por escrito, al solicitante en un plazo de treinta y cinco días antes de la fecha en que deba tomarse la decisión.

Las solicitudes de inscripción de los proyectos de resolución deberán ser enviadas por el representante debidamente autorizado del comité de empresa al domicilio social mediante carta certificada con acuse de recibo, en un plazo de veinte días antes de la fecha en que deba tomarse la decisión.

Las solicitudes irán acompañadas del texto de los proyectos de resolución, que podrá ir acompañado de una breve exposición de los motivos.



El accionista único acusará recibo de los proyectos de resolución por carta certificada al representante del comité de empresa en un plazo de cinco días a partir de la recepción de dichos proyectos.

El accionista único decidirá sobre los proyectos de resolución.

Artículo 15. INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO

Si el accionista único no ocupa la presidencia, tiene, en todos los documentos de la sociedad, un derecho permanente de comunicación que le garantiza la información necesaria para conocer la situación de la sociedad y ejercer sus derechos.

Además, a efectos de la aprobación de las cuentas, el presidente remitirá o entregará al accionista único las cuentas anuales, el informe del auditor, el informe de gestión del presidente y los textos de las propuestas de acuerdos. Para cualquier otra consulta, el presidente enviará o entregará al accionista único, antes de que se le invite a tomar sus decisiones, el texto de las propuestas de acuerdos y el informe del presidente, así como, en su caso, el informe del auditor y de los auditores con competencia especial.

Artículo 16. AUDITORES

La sociedad puede ser auditada por uno o varios auditores que ejercen sus funciones de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio francés.

Las sociedades por acciones simplificadas que superen, al final de un ejercicio, dos de los siguientes umbrales fijados por decreto del Consejo de Estado están obligadas a designar al menos un auditor: el total de su balance, el importe de su volumen de negocios, sin incluir los impuestos, o el número medio de sus empleados durante el ejercicio.

Las sociedades por acciones simplificadas que controlen, a efectos de lo dispuesto en los artículos L. 233-16, II y III, una o varias sociedades, o que estén controladas, a efectos de los artículos II y III, por una o varias sociedades, también deberán designar al menos a un auditor.

Aunque no se cumplan las condiciones previstas en los dos párrafos anteriores, el nombramiento de un auditor podrá ser solicitado judicialmente por uno o varios accionistas que representen al menos una décima parte del capital.

Artículo 17. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza en enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, *el primer año fiscal comenzará el día de registro de la Sociedad y terminará el 31 de diciembre 2010.*

Artículo 18. CUENTAS SOCIALES

Al final de cada ejercicio, el Presidente elabora y cierra las cuentas anuales previstas por el Código de Comercio, habida cuenta del inventario que ha elaborado de los distintos elementos del activo y del pasivo existentes en dicha fecha. También prepara un informe de gestión. Estos documentos contables y este informe se pondrán a disposición del auditor en las condiciones determinadas por las disposiciones vigentes y se presentarán al accionista único en un plazo de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales deben elaborarse cada año de la misma forma y con los mismos métodos de valoración que en años anteriores. Si se producen cambios, se notificarán,



describirán y justificarán en las condiciones previstas por las disposiciones del Código de Comercio francés aplicables a las sociedades.

Las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo se elaboran también a discreción del presidente, siempre que la sociedad cumpla las condiciones exigidas para la preparación obligatoria de estas cuentas.

Artículo 19. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La diferencia entre los ingresos y gastos del ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y provisiones, constituye el resultado del mismo.

Del beneficio menos las pérdidas anteriores, si las hubiere, se deduce un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta deducción deja de ser obligatoria cuando el fondo de reserva ha alcanzado un importe igual a la décima parte del capital social. Se reanuda cuando, por cualquier razón, la reserva ha caído por debajo de esta décima parte.

El beneficio distribuable se compone del beneficio del ejercicio menos las pérdidas anteriores y de la deducción prevista anteriormente, incrementada con los remanentes de ejercicios anteriores.

Este beneficio puede ser, total o parcialmente, trasladado, destinado a fondos de reserva generales o especiales o, como dividendo, aprehendido por el accionista único. La decisión se tomará a propuesta del presidente por el accionista único.

Asimismo, este accionista podrá decidir repartir las cantidades deducidas de las reservas de las que disponga; en este caso, la decisión indicará expresamente las posiciones de reserva de las que procedan las deducciones. Sin embargo, el dividendo se deduce prioritariamente del beneficio distribuable del ejercicio.

Las reservas de revalorización no son distribuíbles; pueden incorporarse total o parcialmente al capital.

Artículo 20. PAGO DE DIVIDENDOS

El dividendo se paga anualmente en el momento y lugar que determine el accionista único o, en su defecto, el presidente. El pago del dividendo deberá efectuarse en un plazo máximo de nueve meses a partir del cierre del ejercicio, a menos que se prorrogue por orden del presidente del tribunal de comercio que se pronuncie sobre una solicitud a petición del presidente.

Artículo 21. PÉRDIDA DE CAPITAL

Si las pérdidas registradas en los documentos contables tienen por efecto afectar a los fondos propios en la proporción fijada por las disposiciones del Código de Comercio francés, el presidente debe seguir, dentro de los plazos previstos, el procedimiento previsto por el Código de Comercio aplicable a esta situación y, en primer lugar, iniciar una decisión del accionista único para decidir si se disuelve la empresa antes de tiempo. La decisión del accionista se publicará.

Artículo 22. DISOLUCIÓN

La disolución, por el motivo que sea, implica, en las condiciones previstas en el Código Civil, la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al accionista único, sin necesidad de liquidación.

Artículo 23. PÉRDIDA DEL CARÁCTER UNIPERSONAL

La existencia de varios accionistas lleva a la desaparición del carácter unipersonal de la sociedad. Esta es la consecuencia, en particular, de la existencia de una participación indivisa en las acciones, en propiedad total o parcial, cada uno de los copropietarios indivisos tiene la condición de accionista.

La sociedad se regirá por las disposiciones específicas de las sociedades por acciones simplificadas cuyo capital sea propiedad de varios accionistas, así como por las disposiciones de los presentes estatutos en la medida en que no sean específicas de la sociedad por acciones simplificada unipersonal o contrarias a lo dispuesto en los artículos 24 a 28 siguientes y sin perjuicio de la posibilidad que entonces se conceda a los accionistas de modificar los estatutos.

La sociedad recuperará su carácter unipersonal tan pronto como todas las acciones se reúnan en una misma persona. Adoptará de nuevo el funcionamiento de una sociedad por acciones simplificada unipersonal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 a 23.

Artículo 24. DECISIONES COLECTIVAS DE LOS ACCIONISTAS

Los poderes conferidos por el artículo 14 al accionista único, en el marco de una sociedad unipersonal, serán ejercidos por la totalidad de accionistas en las formas y condiciones que se indican a continuación.

Todo accionista tiene derecho a participar en las decisiones colectivas siempre que sus acciones estén registradas en una cuenta el día de la junta o cuando se envíen los documentos necesarios para su consulta por escrito o para la redacción de la escritura que exprese los deseos de los accionistas.

Los propietarios indivisos de acciones deben estar representados ante la sociedad por un representante común de su elección. En caso de fraccionamiento de la titularidad de una acción, el nudo propietario ejerce el derecho de voto, salvo en las decisiones relativas a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución de los beneficios, en las que está reservado al usufructuario.

El accionista podrá estar representado en la junta por otro accionista.

El derecho de voto vinculado a las acciones es proporcional a la proporción de capital que representa. Cada acción tiene derecho a un voto.

Las decisiones colectivas son adoptadas por uno o varios accionistas que representan al menos dos tercios de los votos, con excepción de las decisiones contempladas en el artículo L. 227-19 del Código de Comercio francés, que deben adoptarse por unanimidad.

Las decisiones colectivas son el resultado de la elección del presidente, de una junta o de una consulta escrita. La voluntad de los accionistas también podrá constar en acta si es unánime.

En el caso de una convocatoria de una junta, será convocada por el presidente al menos diez días antes de la junta. La junta está presidida por el Presidente.

Solo se debatirán las cuestiones escritas que figuren en el orden del día, a menos que todos los accionistas estén presentes y decidan de mutuo acuerdo decidir sobre otros asuntos.

En caso de consulta por escrito, el presidente remitirá a cada accionista el texto de las propuestas de acuerdos y todos los documentos pertinentes para su información. Los accionistas disponen de un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de los proyectos de resolución para votar por escrito. La respuesta será enviada o archivada por el accionista en el domicilio social. Se considerará que se ha abstenido todo accionista que no haya respondido en el plazo antes mencionado.

En caso de que exista un comité de empresa, se aplicarán las normas relativas a los procedimientos de examen de las solicitudes de inclusión de proyectos de resolución a los que se refiere el artículo 14. Las solicitudes se dirigirán al presidente o, en su caso, al director general, que acusará recibo de las mismas. Los accionistas deciden sobre estos proyectos.



Artículo 25. DERECHO DE COMUNICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Cada accionista tiene derecho a conocer por sí mismo, en el domicilio social o en el lugar de la gestión administrativa, las cuentas anuales, los inventarios, el informe presentado a los accionistas y las actas de las decisiones colectivas. Los documentos que deben presentarse son los relativos a los tres últimos ejercicios.

Artículo 26. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Cualquier transferencia de acciones entre accionistas es gratuita. Las acciones también son libremente transferibles entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

Cualquier otra transferencia de acciones está sujeta a aprobación. La aprobación será dada por la comunidad de accionistas, que decidirá por la mayoría establecida en el artículo 24, teniendo en cuenta las acciones del accionista transmisor para el cálculo de dicha mayoría. Se aplicarán las disposiciones del artículo 11 relativas al procedimiento de aprobación y a la denegación de autorización.

La transmisión de acciones tras el fallecimiento de un accionista o la disolución de una comunidad de bienes entre un accionista y su cónyuge es gratuita.

También será libre la transmisión de acciones derivadas de la desaparición de la personalidad jurídica de un accionista, incluso en caso de fusión, escisión o cualquier otra decisión que implique la transferencia universal del patrimonio de la persona jurídica asociada.

Artículo 27. MODIFICACIÓN DEL CAPITAL - EXISTENCIA DE ACCIONES FRACCIONARIAS

Las ampliaciones de capital, las emisiones de valores mobiliarios que den acceso al capital, así como cualquier otra operación que implique cambios en el capital, el intercambio o la concentración de valores, podrán llevarse a cabo a pesar de la existencia de acciones fraccionadas.

Toda persona que se incorpore a la sociedad con motivo de una ampliación de capital o al convertirse en titular de valores que den acceso al capital y que esté sujeta a autorización como cesionaria de acciones deberá ser autorizada en las condiciones establecidas en el artículo 26.

Artículo 28. CONTROL DE LOS ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL PRESIDENTE

El auditor presentará a los accionistas un informe sobre los acuerdos celebrados directamente o a través de un intermediario entre la sociedad, el presidente, uno de sus accionistas que posea más del cinco por ciento de los derechos de voto o, en el caso de una sociedad asociada, la sociedad controlada, con excepción de los acuerdos relativos a transacciones corrientes celebrados en condiciones normales.

Artículo 29. LIQUIDACIÓN

Desde el momento de su disolución, la sociedad está en liquidación, salvo en los casos previstos por las disposiciones del Código de Comercio francés.

La disolución pondrá fin a las funciones del presidente, salvo en lo que respecta a terceros, para el cumplimiento de las formalidades de publicación. No pondrá fin al mandato de los auditores.

Los accionistas designarán uno o más liquidadores, cuyas funciones determinarán y cuya remuneración será fija. El liquidador o liquidadores serán destituidos y sustituidos en la forma prescrita para su



nombramiento. Su mandato les es otorgado por toda la duración de la liquidación, a menos que se estipule lo contrario.

El presidente debe presentar sus cuentas a los liquidadores con todos los documentos justificativos para su aprobación por los accionistas.

Todos los activos de la sociedad serán realizados y las obligaciones pagadas por el o los liquidadores que tengan los más amplios poderes a tal efecto y que, en caso de ser varios, tengan derecho a actuar conjuntamente o por separado.

Durante todo el periodo de liquidación, los liquidadores deben consultar a los accionistas cada año dentro de los mismos plazos, formas y condiciones que durante la vida social. También podrán tomar decisiones colectivas, siempre que lo consideren útil o necesario. Los accionistas podrán divulgar los documentos de la sociedad en las mismas condiciones que antes.

Al final de la liquidación, los accionistas decidirán sobre la cuenta de liquidación final, la liquidación de la gestión del liquidador o liquidadores y el cumplimiento de su mandato.

Observarán, en las mismas condiciones, que la liquidación ha concluido.

Si los liquidadores y auditores no consultan a los accionistas, el presidente del tribunal de comercio, mediante una orden provisional, podrá, a petición de cualquier accionista, nombrar a un representante para que lleve a cabo dicha consulta. Si los accionistas no pueden deliberar o si se niegan a aprobar las cuentas de liquidación, la decisión se tomará por decisión del tribunal de comercio, a petición del liquidador o de cualquier parte interesada.

El patrimonio neto, tras la amortización del valor nominal de las acciones, se reparte a partes iguales entre todas las acciones.

Artículo 30. LITIGIOS

Todos los litigios relativos a asuntos societarios que puedan surgir durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán juzgados de acuerdo con los textos vigentes y sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes en las condiciones del derecho común.

Artículo 31. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS AUDITORES

El primer presidente de la sociedad, nombrado sin límite de tiempo, es D. José TORRES, nacido el 29/08/1955 en PALMA DE MALLORCA, de nacionalidad española, con domicilio en BUIGAS 27.29 - BARCELONA 08017.

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDIT 63 rue de Villiers 92200 NEUILLY SUR SEINE es nombrado auditor de la sociedad para los seis primeros ejercicios. Para la misma duración. D. Christian MARCELLIN, 11 rue Marguerite 75017 PARIS es nombrado auditor suplente.

Los auditores así nombrados han aceptado el mandato que se les ha confiado.

Artículo 32. PRIMER EJERCICIO - PERSONALIDAD JURÍDICA - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL - COMPROMISOS DURANTE EL PERIODO DE FORMACIÓN

La sociedad tendrá personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.



El primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 2010. Además, los actos realizados en su nombre durante el periodo de constitución y asumidos por la sociedad estarán vinculados a este ejercicio.

El estatuto de estas actas, con indicación para cada una de ellas del compromiso resultante para la empresa, se adjunta a los presentes Estatutos.

El presidente queda expresamente autorizado para realizar y suscribir, en nombre de la sociedad en formación, las siguientes actas y compromisos que se enmarcan en el objeto social y de conformidad con los intereses de la sociedad.

Todas estas operaciones y los compromisos que de ellas se deriven se considerarán realizadas y suscritas desde el primer momento por la sociedad, que las asumirá por cuenta propia únicamente en virtud de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 33. COSTES DE CONSTITUCIÓN

Todos los costes, derechos y honorarios relacionados con los actos relativos a la constitución de la sociedad y los que resulten o se deriven de ella serán cargados por la sociedad en la cuenta de gastos generales y se amortizarán antes de cualquier distribución de beneficios.

Artículo 34. PUBLICIDAD - PODERES

Las formalidades de publicación se realizarán a petición del presidente. D. José TORRES tiene el mandato de firmar la notificación para ser insertada en un periódico autorizado para recibir avisos legales en el departamento del domicilio social.

En BALLEY,

el 07 de diciembre de 2010

Redactado en 4 originales, uno para ser presentado en el domicilio social y los demás para la ejecución de las formalidades requeridas.

Inscrita en la oficina recaudadora de impuesto de LAVAL el 13/12/2010

Bordereau 2010/1.510 Caso n°6